



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: VERBAL de MYRIAM LUZ ÁLVAREZ ACOSTA contra MARVIN JOSÉ MONSALVE RODRÍGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01978-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda², para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane³ las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Aclárense el escrito de demanda, en cuanto a la clase de acción que se pretende instaurar pues nótese que a lo largo del escrito la confunde con un proceso de restitución más no de reivindicación de dominio.

2.- Hágase el respectivo juramento estimatorio (discriminando su valor), requisito establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se advierte que no es suficiente con que se enuncie la norma y se haga remisión a un valor total, pues adicionalmente a ello y sin contar con la manifestación que se debe hacer bajo juramento, la estimación exige un razonamiento justificado de cada concepto que se pretende como reconocimiento de perjuicios, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada.

3.- Adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de peticionar conforme el tipo de acción que pretende iniciar.

4.- Aclárese y/o corrija el acápite denominado “PROCESA COMPETENCIA Y CUANTÍA” de la presente demanda conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

5.- Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto a informar la dirección electrónica en donde la parte demandada recibirá notificaciones personales.

6.- A efectos de determinar el valor del inmueble objeto de esta acción, anexe certificación catastral en la que conste el avalúo dado para el presente año.

7.- En cumplimiento al artículo 83 del C.G del P., el inmueble deberá especificarse por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

8.- Dese cumplimiento al artículo 227 del CGP, en tanto que la parte que pretende valerse de un dictamen pericial no le es posible solicitarlo ante el Juez,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

habida cuenta que éste debe ser aportado dentro de las oportunidades probatorias respectivas.

9.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la acción que pretende, así como los anexos solicitando la misma (art. 36, Ley 640 de 2001), esto por cuanto el aportado no permite una correcta visualización.

10.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente proceso, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

11.- Respecto de los testimonios solicitados dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 ibídem, en lo que respecta a enunciar concretamente su identificación (nombres), los hechos objeto de la prueba y la dirección de estos.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 001 hoy 13 de enero de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10641308d40376ffaa2db7e760637c4196028bdfc682314f0f0c0f1dd78f3844**
Documento generado en 11/01/2022 01:27:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.